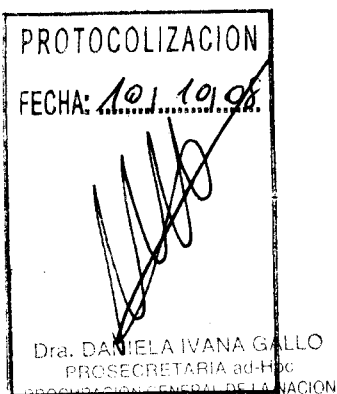


Procuración General de la Nación

Res. PGN. 133/08.-

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 65 del M.P.F.N. convocado por Resolución PGN N° 111/07 de la Procuración General de la Nación, para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 5); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 1) y un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 2);

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en la resolución indicada en el Visto, fue designado para integrar el Tribunal evaluador del citado Concurso, entre otros magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación y en calidad de Vocal titular, el Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Moldes.

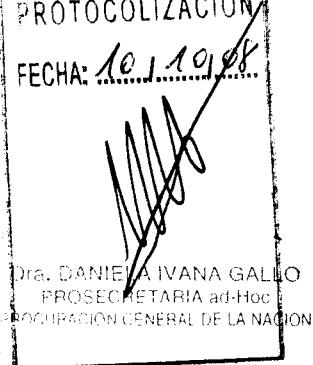
Que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría Permanente de Concursos, dentro del plazo reglamentario establecido a tal fin y en debida forma, el citado Magistrado solicitó se lo excuse de integrar dicho Tribunal, por cuanto: "...una de las inscriptas -la Dra. Graciela M. Sterchele- es fiscal general adjunta en la Fiscalía de la que soy titular, y ésta trabaja bajo mi órbita directa desde el año 1995 (cfr. art. 38 L.O.M.P. y Res. Ministerio de Justicia de la Nación 192/95. Además, sobre otro inscripto -el Dr. Carlos M. Cearras- ejerzo la superintendencia funcional que exige la ley orgánica desde la creación de la Fiscalía 7, de la que es titular (art. 37. i L.O.M.P.). ...".

Que, al respecto, cabe referir que entre las causales de excusación y recusación de los miembros de los Tribunales evaluadores y Juristas invitados, el Art. 17° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/07), establece que: "... Especialmente, deberán excusarse, en caso de que alguno de los inscriptos laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos años antes. ...".

Que esta Procuración General tuvo oportunidad de expedirse ante un planteo similar al introducido por el doctor Germán Moldes, formulado por un fiscal general ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, quien solicitó se lo excusara de intervenir como vocal de un Tribunal evaluador, con fundamento en la disposición reglamentaria antes referida, en razón de que entre los inscriptos se encontraba un fiscal de investigaciones administrativas que se había desempeñado como fiscal adjunto y como fiscal subrogante en la Fiscalía de la que era titular.

Que en esa ocasión y teniendo en cuenta, por un lado, el criterio restrictivo de interpretación de las causales de excusación y recusación de los miembros de los Tribunales, establecido por Res. PGN.158/05, y mantenido hasta el presente (conf. Res. PGN. Nros. 158/05; 06/06; 07/06, entre otras) y, por el otro, el grado de autonomía funcional del que gozan los fiscales que integran este Ministerio Público de conformidad a las previsiones de la Ley 24.946, se concluyó que las relaciones funcionales que pueden existir entre ellos -aún en el supuesto de desempeñarse como coadyuvantes, adjuntos o integrantes de equipos de trabajo, y sin perjuicio, en su caso, de las distintas facultades que les correspondan a los fiscales de mayor jerarquía y/o titulares y/o a cargo de las dependencias o coordinadores-, no encuadran en la causal referida (conf. Res. PGN 38/06).

Que, en aquella oportunidad, también se dijo que tampoco encuadran en lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 17 del Reglamento de Concursos, las relaciones funcionales que pueden existir entre los señores fiscales miembros de los Jurados y los distintos funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, que no revisten el carácter de permanentes, que no se extienden por un período



Procuración General de la Nación

razonable o que no comprenden gran parte del espectro laboral, como las contingentes, ocasionales, accidentales o para llevar a cabo una tarea específica.

Que, en esa inteligencia, y respecto del planteo introducido por el doctor Moldes con fundamento en la participación en el concurso del doctor Cearras, corresponde concluir que la norma reglamentaria que nos ocupa tampoco comprende, en principio, a las relaciones funcionales que se configuran entre los fiscales generales ante los tribunales colegiados de segunda instancia y los fiscales titulares de dependencias que actúan ante las instancias inferiores y respecto de los cuales tienen facultades de superintendencia (conf. Art. 37, inc. i) L.O.M.P.). El ejercicio de tales atribuciones no implica, por sí solo, que el desempeño de los magistrados de primera instancia sea bajo la órbita directa de actuación de los que actúan ante las cámaras en el sentido exigido por la norma. Razón por la cual no se hará lugar a la excusación del doctor Moldes fundada en tal circunstancia.

En cambio, esta Procuración General considera que la relación funcional que se configura entre el doctor Moldes y la concursante Graciela M. Sterchele, quien se desempeña como Fiscal General Adjunta ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, excede aquél marco.

Ello es así, por cuanto el Art. 37 de la Ley 24.946 establece, entre otras cuestiones, que los fiscales generales ante los tribunales colegiados de segunda instancia son los titulares de la acción pública ante ellos, mientras que -como señala el doctor Moldes en su presentación- los fiscales generales adjuntos: "...actuarán en relación inmediata con los Fiscales Generales ante dichos tribunales y tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Sustituir o reemplazar al Fiscal General titular en el ejercicio de la acción cuando por necesidades funcionales éste así lo resuelva y en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia y b) Informar al Fiscal titular respecto de las causas en que intervengan y *asistirlo en el ejercicio de sus funciones*, en la medida de las necesidades del servicio." (conf. Art. 38 L.O.M.P.).

Que, en consecuencia, y sin perjuicio de la autonomía funcional atribuida por la Ley 24.946 a todos los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, las particulares características de las funciones inherentes a los fiscales generales

adjuntos ante los tribunales de segunda instancia, conforme lo también estipulado en la L.O.M.P., lleva a concluir que la relación que se configura entre los doctores Moldes y Sterchele -que además data del año 1995- encuadra en la causal de excusación prevista en el segundo párrafo del Art. 17º del Reglamento de Concursos.

Que, en consecuencia, se hará lugar al planteo de excusación formulado por el doctor Germán M. Moldes y conforme al orden de prelación de vocales suplentes establecido en el Art. 3º de la Res. PGN 111/07, se designará en su reemplazo al señor Fiscal General doctor Mario Villar, en carácter de Vocal titular, en reemplazo del doctor Germán Moldes.

Que, en virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN. 101/07 de la Procuración General de la Nación,

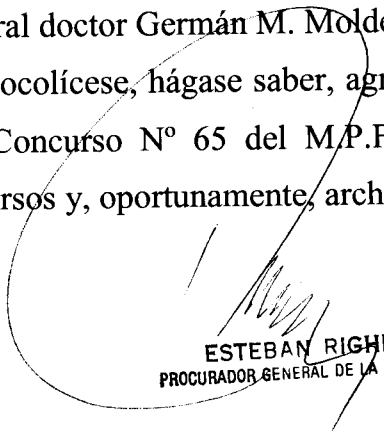
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Hacer lugar a la excusación formulada por el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Moldes, para integrar el Tribunal designado para el Concurso N° 65 del M.P.F.N., por encuadrar la relación funcional existente entre el citado Magistrado y la señora Fiscal General Adjunta ante esa Cámara, doctora Graciela M. Sterchele, quien figura inscripta para participar en dicho proceso, en la causal prevista en el segundo párrafo del Art. 17º del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/07).

Art. 2º.- Designar en calidad de Vocal titular del Jurado del Concurso N° 65 del M.P.F.N., al señor Fiscal General doctor Mario Villar, ello en reemplazo del señor Fiscal General doctor Germán M. Moldes.

Art. 3º.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 65 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION